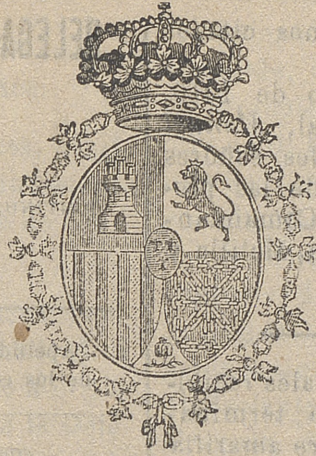


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Julio de 1910.)

Núm. 2.061.

**Gobierno civil de la provincia.**

CIRCULAR NÚM. 101.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por Don Manuel Carnicer, contra acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Diputado de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 12 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Cris de Fuentes y Mallafre.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.**

**EXPOSICION**

SEÑOR: El cuidado y atención de nuestro caudal artístico exigen la aplicación constante de la actividad, y un trabajo asiduo de observación y estudio incompatibles con toda otra atención. Son tantos los monumentos nacionales de relevante mérito á cargo del servicio de Construcciones civiles y tan numerosas las joyas artísticas á que debe atenderse, que es necesario unir á la acción directiva y ordenadora el auxilio de una inspección inmediata y directa, sin cuyo complemento es ineficaz aquella acción.

Debe ésta ejercitarse precisamente en la labor menos grata, la administración, que por serlo, no debe quedar desatendida, sino cuidada preferentemente como auxiliar indispensable de la inspección y trabajos técnicos ya encomendados por la legislación vigente á un personal de tecnicismo y competencia acreditados.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Julio Burell.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de atender al cuidado de la riqueza artística monumental de España, se crea en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, bajo la inmediata dependencia del Ministro y del Subsecretario, una Inspección general administrativa de Monumentos artísticos é históricos, cuyo titular tendrá la categoría de Jefe superior de Administración civil, y será auxiliado por el personal necesario al servicio que se le encomienda.

Art. 2.º Son atribuciones de esta Inspección general:

1.º Asesorar al Ministro y al Subsecretario en los asuntos de su competencia, cumplimentar sus acuerdos y ejecutar los encargos y comisiones especiales que le sean encomendadas.

2.º Proponer las medidas oportunas que deban adoptarse para la conservación y cuidado de los Monumentos artísticos de España.

3.º Excitar el celo de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos para que contribuyan con su esfuerzo y auxilio á la conservación de los Monumentos.

4.º Vigilar la acción y cumplimiento de las disposiciones que están encomendadas á los conservadores provinciales de Monumentos, nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública.

5.º Mantener constante relación con las Juntas Provinciales de Monumentos para conocer las necesidades del servicio.

6.º Proponer cuantas medidas pueda juzgar útiles y convenientes para el conocimiento exacto y conservación de la riqueza monumental de España.

Art. 3.º En tanto que es posible llevar á la nueva ley de Presupuestos la adecuada organización de este servicio en la forma que determina el presente decreto, se abonarán en concepto de remuneración al personal administrativo que tenga á su cargo estos trabajos especiales, las asignaciones que se determinen, con cargo al capítulo 19, artículo único del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(Gaceta del 10 de Julio de 1910.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Subsecretaria.**

Vacantes las plazas de Maquinistas de las Estaciones Sanitarias de Alicante, Málaga y de Sevilla-Bonanza, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas cada una; la de Patrón de falúa de la de Villagarcía-Carril, con 1.250, y las de Celadores marineros de las de Valencia y Ceuta, con 1.000; se convocan á concurso para su provision, con arreglo á lo preceptuado por los artículos 31 y 34 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la documentación correspondiente que acre-



dite las condiciones determinadas por los citados artículos del Reglamento vigente.

Madrid, 6 de Julio de 1910.—El Subsecretario, *F. Latorre*.  
(Gaceta del 7 de Julio de 1910).

SANIDAD EXTERIOR

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en San Petersburgo, ha aparecido el cólera en los Gobiernos de Mohilew, Poltawa, Tauride, Dou, Kerson, Tchernigow, Minsk, Besarabia y Kouban.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, en atención al régimen sanitario que pueda corresponder á los procedentes de los Gobiernos literales de Tauride, Kerson, Besarabia y Kouban, como asimismo á los pasajeros y mercancías

de los demás Gobiernos citados del interior de Rusia.

Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Inspector general, *Manuel Martin Salazar*.—A los señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha terminado la epidemia de fiebre amarilla en Sierra Leona.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Madrid 7 de Julio de 1910.—El Inspector general, *Manuel Martin Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.  
(Gaceta del 9 de Julio de 1910).

Administración Provincial.

NUM. 2.057.

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1910.

MES DE JUNIO.

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado.

ENFERMEDADES	EDAD de los fallecidos	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACION						
		Medina del Campo, 5.971 habitantes de hecho.	Medina de Rioseco, 5.007 habitantes de hecho.	Nava-del-Rey, 6.148 habitantes de hecho.	Peñafiel, 4.406 habitantes de hecho.	Rueda, 4.466 habitantes de hecho.	Valladolid, 68.789 habitantes de hecho.	Villalon de Campos, 3.688 habitantes de hecho.
Fiebre tifoidea..	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años..	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años..	»	»	»	»	»	1	»
Tifus exantemático.	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años..	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Viruela..	Hasta 4 años..	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
	Hasta 4 años..	»	»	»	»	»	»	»
Sarampion..	De 5 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
	Hasta 4 años..	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años..	»	»	1	»	»	»	»
Escarlatina..	Hasta 4 años..	»	»	»	»	»	»	1
	De 5 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
	Hasta 4 años..	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche..	De 5 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
	Hasta 7 años..	1	1	»	»	»	»	»
	De 8 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup..	Hasta 19 años..	»	»	1	»	»	»	»
	De 20 á 39 años..	1	»	1	»	1	»	»
	De 40 y más años..	1	»	1	»	»	»	»
Septicemia puerperal.	Hasta 19 años..	»	1	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años..	»	»	»	»	1	1	»
	De 40 y más años..	»	1	4	»	»	2	»
Neumonía..	Hasta 19 años..	»	»	»	»	»	6	»
	De 20 á 39 años..	»	1	»	»	»	14	»
	De 40 y más años..	»	»	»	»	»	1	»
Tuberculosis..	Hasta 7 años..	2	»	»	»	1	13	»
	De 8 y más años..	1	»	»	»	»	»	»

Valladolid 12 de Julio de 1910.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

NOTA. Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

BELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA

Castroponce.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro — Pesetas
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Hallado Ramon, Agapito	Plaza	Tienda de vinos y aguardientes por menor	30
Pascual Guerra, Adriano (Viuda)	Corredera	Posada	20
Perez Cepedal, Isidro	Derecha	Tablajero	16
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Carrillo Cembranos, Benito	Alegría	Arrendatario de consumos	13'68
<i>Seccion de artes y oficios</i>			
Lopez Benavides, Cipriano	Plaza	Constructor de carros	14
Cuadrillero Romon, Ciriaco	Alegría	Herrero	14
Lister Barbero, Dámaso	Malcocinado	Idem	14
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Gomez Casado, Sinforiano	Idem	Ministrante	14'70

Castroverde de Cerrato.

<i>Tarifa 1.ª.—Clase 4.ªbis</i>			
García Alvarez, Lucas	Mayor	Tejidos algodón y pañolería	114
<i>Clase 9.ª</i>			
Alonso Alejo, Telesforo	Idem	Tablajero	32
<i>Clase 11.ª</i>			
Cabezón Martín, Domingo	Idem	Abacería	20
<i>Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil</i>			
Repiso del val, Eladio	Idem	Veterinario	33'60
<i>Clase 7.ª</i>			
Alonso Francisco, Silvio	Ancha	Carretero	14
Ansensio Escudero, Pio	Puente	Idem	14
Gonzalez Bombin, Guillermo	Ermita	Herrero	14
Mesa de los Santos, Hilario	Mayor	Zapatero	14
Simon Mesa, Juan	Villa Antigua	Idem	14
<i>Tarifa 5.ª ó de patentes</i>			
Vazquez García, Juan	Mayor	Vendedor de pescado fresco	13
Merino Alba, Gaspar	Idem	Médico cirujano	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.058.

Medina del Campo.

Rescindido el contrato de arriendo del arbitrio municipal de saca y lia en el año actual, y declarada desierta la primera su basta por falta de licitadores, se anuncia la segunda por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, la cual se celebrará en esta Casa Consistorial el día 26 de los corrientes y hora de las doce, siendo la duración del arriendo por el tiempo que resta del presente año, á contar desde el día de la adjudicación definitiva, con sujeción al tipo de setecientas cincuenta pesetas y á las demás condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajus-

tadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Medina del Campo á 12 de Julio de 1910.—El Alcalde, Guillermo García.

Modelo de proposicion en papel de la clase 11.ª

Don....., mayor de edad, de estado....., en vista del anuncio inserto en el núm..... del «Boletín oficial» de la provincia y pliego de condiciones, se compromete á tomar en arriendo el arbitrio municipal de saca y lia de esta villa por el tiempo que resta del presente año, á contar desde el día de la adjudicación definitiva por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)



Núm. 2.060.

**Montemayor.**

A los efectos del artículo 164 de la vigente ley Municipal quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días las cuentas municipales del año pasado de 1909, pudiendo durante dicho plazo ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente.

Montemayor 9 de Julio de 1910.—El Alcalde, Francisco Bachiller.—P. S. M., Hermenegildo Pelaez.

Núm. 2.045.

**San Miguel del Arroyo.**

Se halla terminado por la Junta municipal, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, el Repartimiento vecinal de Consumos, girado para el corriente año, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar durante dicho período las reclamaciones de agravios que crean oportunas.

San Miguel del Arroyo 8 de Julio de 1910.—El Alcalde, Felipe Sastre.

Núm. 2.051.

**Tudela de Duero.**

Terminados los repartos del impuesto de consumos de arbitrios de paja y leña, correspondientes al presente año de 1910, la Junta municipal tiene acordado se expongan al público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes que deseen hacerlo y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes y justas, haciéndose constar que la mencionada Junta se reunirá para oír de agravios y resolver las presentadas, á las diez del día siguiente de haber expirado el plazo en la Casa Consistorio, Sala de Sesiones.

Tudela de Duero 11 de Julio de 1910.—El Alcalde, Tomás Presencio.—El Secretario, Ricardo Hernandez.

Núm. 2.043.

**Vega de Ruiponce.**

Don José Alonso Martinez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Vega de Ruiponce.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion administradora del Pósito y con arreglo á lo dispuesto en la Circular de la Delegacion Regia de 25 de Febrero de 1909, se procede á la venta de las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa y que á continuacion se describen.

*Fincas en término de Vega de Ruiponce.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de las Quintanas de Abajo y sitio del Meson, de cabida de una fanega, igual á treinta y cuatro áreas y tres centiáreas, que linda al Naciente con camino de Oteruelo, Mediodía con otra de Mariano Garcia, Poniente con otra de D. Fidel Moncada y Norte con otra de herederos de Anastasio Garcia, tasada en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de los Mazones, de cabida de seis celemines, igual á diez y siete áreas y una centiárea, que linda al Naciente, Mediodía y Norte con tierra de D. Fidel Moncada y al Poniente con camino de Oteruelo, tasada en cuarenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al camino de Villagomez, de cabida de seis celemines, igual á diez y siete áreas y una centiárea, que linda al Naciente con el camino, Mediodía, Poniente y Norte con otras de don Fidel Moncada, tasada en cuarenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Carrasendero, de cabida de dos celemines, igual á seis áreas, que linda al Naciente con otra de Braulio Pardo, Mediodía otra de Bernabé Moncada, hoy Segundo Andrés, Poniente y Norte otra de Leandro Valverde, tasada en diez y siete pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de las Arenas, de cabida de una fanega, igual á treinta y cuatro áreas y tres centiáreas, que linda al Naciente con senda de las Arenas, Mediodía tierra de Alejandro Ponce, Poniente senda del camino Ondo y Norte tierra de don Fidel Moncada, tasada en ochenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo pago de la anterior, de cabida de una fanega, igual á treinta y cuatro áreas y tres centiáreas, que linda

al Naciente con otra de Antonio Valverde, Mediodía con otra de D. Francisco Lázaro, Poniente otra de D. Fidel Moncada y Norte otra de D. Agustin Alejos, tasada en ochenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Oteruelo, de cabida de una fanega, igual á treinta y cuatro áreas y tres centiáreas, que linda al Naciente con senda de las Fraguas, Mediodía, Poniente y Norte otras de D. Fidel Moncada, tasada en cien pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, al pago de los Gateros, de cabida de dos fanegas, igual á sesenta y ocho áreas y seis centiáreas, que linda al Naciente tierra de Sebastian Herrero, Mediodía con senda del pago, Poniente y Norte con otra de don Fidel Moncada, tasada en ciento sesenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y pago de la anterior, de cabida de una fanega, igual á treinta y cuatro áreas y tres centiáreas, que linda al Naciente, Poniente y Norte con tierra de D. Fidel Moncada y al Mediodía con senda del pago, tasada en ochenta pesetas.

10.<sup>a</sup> Otra tierra al camino de Oteruelo y pago del mismo nombre, de cabida de una fanega, igual á treinta y cuatro áreas y tres centiáreas, que linda al Naciente tierra de D. Fidel Moncada, Mediodía otra de Andrés Gutierrez, Poniente con camino de Oteruelo y Norte con otra de don Agustin Alejos, tasada en setenta y cinco pesetas.

11. Otra al mismo término y pago de la Cruz de Oteruelo, de cabida de seis celemines, igual á diez y siete áreas, y una centiárea que linda al Naciente con tierra de D. Carlos Palmero, Mediodía otra de D. Lorenzo Pardo, Poniente y Norte con otra de Segundo Andrés; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

12. Una viña hoy tierra, al pago de San Cristóbal, de cabida de dos fanegas, igual á sesenta y ocho áreas y seis centiáreas, que linda al Naciente, con otra de D. Fidel Moncada, Poniente y Norte otra de herederos de Anastasio Garcia; tasada en ciento cincuenta pesetas.

13. Otra tierra en el mismo término y pago del Charco redondo, de cabida de dos fanegas seis celemines, igual á ochenta y cinco áreas y ocho centiáreas, linda al Naciente tierra de Loren-

zo Rojas, Mediodía, Poniente y Norte, otra de D. Fidel Moncada; tasada en trescientas pesetas.

14. Otra tierra al pago de las Arenas, de cabida de una fanega, igual á treinta y cuatro áreas y tres centiáreas, linda al Naciente con tierra de Julian Moncada, Mediodía, otra de Fermin Revuelta, Poniente con otra de Bonifacio Garcia, y Norte con otra de herederos de Lorenzo Fonseca; tasada en ochenta pesetas.

15. Otra tierra en el mismo término y pago de la anterior, de cabida de una fanega, igual á treinta y cuatro áreas y tres centiáreas, que linda al Naciente, con senda del pago, Mediodía y Poniente, tierra de D. Fidel Moncada, y Norte otra de Ciriaco Trigueros; tasada en ochenta y cinco pesetas.

16. Otra tierra al pago de las Arenas, de cabida de una fanega, igual á treinta y cuatro áreas y tres centiáreas, que linda al Naciente y Norte, tierra de D. Fidel Moncada, Mediodía otra de herederos de Marcos Valverde, Poniente con otra de Gabriel Valverde; tasada en ochenta pesetas.

17. Otra tierra en el pago de la anterior, de cabida de seis celemines, igual á diez y siete áreas y una centiárea, que linda al Naciente con otra de Braulio Pardo, Mediodía con Senda del pago, Poniente con otra de D. Fidel Moncada y Norte con majuelo de Alejandro Ponce; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

18. Otra tierra al pago de la Muerte, de cabida de dos fanegas, igual á sesenta y ocho áreas y seis centiáreas, que linda al Naciente tierra de Isidoro Lera, Mediodía y Norte con otra de D. Fidel Moncada y al Poniente con Reguera de Loraco; tasada en ciento sesenta pesetas.

19. Otra tierra al pago de los Plaizales, de cabida de seis celemines, igual á diez y siete áreas y una centiárea, que linda al Naciente con tierra de Cesáreo Somoza, Mediodía otra de D. Francisco Lázaro, Poniente con otra de Anastasio Garcia, y Norte con raya del término de Melgar de Abajo; tasada en cuarenta pesetas.

20. Otra tierra en el mismo término y pago del Camino de Sahelices, de cabida de una fanega seis celemines, igual á cincuenta y una áreas y cinco centiáreas, que linda al Naciente con el Camino, Mediodía y Poniente con otra de D. Fidel Mon-



cada y Norte con otra de German Alonso; tasada en ciento cuarenta pesetas.

21. Una viña, hoy tierra, al pago de las Arenas, de cabida de sus celemines; igual á diez y siete áreas y una centiárea; que linda al Naciente con otra de herederos de Lorenzo Fonseca, Mediodía otra de D. Fidel Moncada, Poniente con otra de D. Agustín Alejos y Norte con majuelo de Alejandro Ponce, tasada en cuarenta pesetas.

22. Una tierra en el mismo término y pago de Oteruelo, de cabida de una fanega tres celemines, igual á cuarenta y tres áreas y cuatro centiáreas; que linda al Naciente con tierra de Felipe Perez, Mediodía con otra de Don Fidel Moncada, Poniente con otra de Don Agustín Alejos y Norte con camino de Sahelices; tasada en ciento veinte pesetas.

23. Una tierra al pago de San Cristobal, de cabida de una fanega, igual á treinta y cuatro áreas y tres centiáreas; que linda al Naciente, tierra de Don Fidel Moncada, Mediodía otra de José Andrés, Poniente otra de Alejandro Ponce y Norte otra de Anastasio Florez, tasada en setenta pesetas.

24. Una casa en el casco de este pueblo y su calle Mayor, señalada con el número 6, cuya extension superficial no se puede precisar en este acto, que linda por la derecha entrando con casa de Cayetano Caviedes, por la izquierda con otra de José de Castro, espalda calle Concejil y por el frente con su calle Mayor, tasada en cuatrocientas pesetas.

25. Una casa en el casco de este pueblo y su calle de las Eras, sin número; cuya extension superficial no se puede precisar y linda por la derecha entrando con calle de las Bodegas, por la izquierda con casas de Salvador Domínguez, por la espalda con solar de herederos de Francisco Herrero y por el frente con su calle de las Eras, tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintitres del actual y hora de las diez de la mañana hasta las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y demás personas que determina el artículo primero de la Circular de 13 de Septiembre de 1907.

Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la siguiente inscripción: «Proposi-

ción para tomar parte en la subasta de enajenación de los bienes del Pósito del pueblo de Vega de Ruiponce.» En la proposición y dentro del pliego se acompañará la cédula personal del postor, quien depositará previamente ante la Junta de subasta, bien en metálico, bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en el Banco de España ó en una de sus Sucursales, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y que es la señalada á cada finca; el depósito ó resguardo se devolverá á los licitadores terminada que sea la subasta, reservando únicamente el del mejor postor.

No pueden ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito y empleados del mismo ni los deudores á dicho establecimiento que se hallen en descubierto.

Tampoco se admitirán proposiciones que no se ajusten al modelo que se publica al final, las en que no se exprese la cantidad exacta que se ofrece ó en que esta no cubra el tipo de la venta, ni las que se presenten despues de transcurrida media hora desde que haya dado comienzo la subasta.

La venta de las fincas se hará una por una y las posturas también se harán en la misma forma, pudiendo ser mejoradas por pujas á la llana, sin perjuicio de que pudiera hacerse en conjunto para todas el depósito para tomar parte en la subasta, y que al terminar ésta se devolverá en su totalidad ó en la parte correspondiente á las fincas no adjudicadas.

La venta de todas y cada una de las fincas se llevará á efecto con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las fincas que son objeto de la subasta se hallan libres de cargas y están inscritas á favor del Pósito en el Registro de la propiedad del partido.

Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, anuncios, escritura y timbre por la formalización del contrato y si hubiere varios rematantes el importe de los gastos que sean generales á todos se distribuirá entre ellos en proporción á la cantidad que cada uno haya de satisfacer por los bienes que adquiriera.

Vega de Ruiponce 2 de Julio de 1910.—El Alcalde, José Alonso.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de.... enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce con fecha dos, y de las condiciones que contienen para la enajenación de los bienes pertenecientes al Pósito de esta villa, se compromete á comprar todas (ó tales bienes, especificando uno por uno) con sujeción estricta á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de.... pesetas (si fueran varias fincas las que desean comprar podrá por separado el precio que ofrezca por cada una.)

Tal parte á.... de.... de 1910.

(Firma del proponente.)  
139

Núm. 2.059.

#### Velascálvaro.

Terminados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1911, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Velascálvaro 11 de Julio de 1910.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2 056.

#### El Señor Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición é instalacion de los aparatos necesarios para dotar de calefaccion por vapor de agua, á baja presion, el edificio que ocupa la Capitanía general de esta Region, por el presente se convoca á pública licitacion que tendrá lugar en esta Comandancia de Ingenieros, sita en la calle de Milicias, número uno, planta baja, el día diez y ocho de Agosto próximo á las once de la mañana, en cuya oficina se hallan de manifiesto desde esta fecha de diez á trece los pliegos de condiciones, así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitacion.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de De-

pósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de los materiales objeto de la subasta y que se ha de constar en el artículo 24 del pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la misma. Asimismo acompañarán los certificados de instalaciones hechas por el proponente que se detallan en el artículo 23 de dicho pliego.

Dicha subasta se verificará con arreglo al Reglamento para la contratacion administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, (C. L. núm. 157), Ley de Proteccion á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, (C. L. núm. 27), Reglamento para su ejecucion aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, (C. L. núm. 26), y relacion de artículos ó productos para cuya adquisicion se admite la concurrencia extranjera que con fecha 28 de Diciembre de 1909, se publica en el D. O. del Ministerio de la Guerra de 9 de Enero último.

Todo postor está obligado á indicar en su proposicion los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, pudiendo ser de fabricacion extranjera, la caldera, radiadores y accesorios de ambos, según el artículo 21 del mismo.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuacion.

El Tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipacion á la señalada, para la celebracion del acto, para recibir las proposiciones que se presenten, transcurrida la cual, no se admitirán más ni podrán retirarse las ya presentadas.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... con cédula personal de.... clase, número.... de fecha.... de.... de.... enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales á que aquellos alude, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas de los citados pliegos á su más exacto cumplimiento, mediante el precio de.... pesetas y.... céntimos de peseta, (expresándose en letra), firmando y rubricando el licitador, ó persona que legalmente le representa, indicándolo en este caso con ante firma, é incluyendo en el pliego la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribucion industrial y el poder en su caso.

Valladolid 12 de Julio de 1910.  
Luis García de Barrera.

140

Imprenta del Hospicio provincial.